



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Colonia Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03720.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021

Asunto: Comentarios a la propuesta de *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **“AT&T”**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran adjuntas al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Edagrdo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 9 de agosto de 2021, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para opinión pública el documento: *“Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**”* presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste. (en lo sucesivo el *“Anteproyecto”*). Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales, venciendo el 7 de septiembre de 2021.

A blue handwritten signature or mark, possibly a stylized 'J' or 'L', located in the bottom right corner of the page.

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar la calidad de sus resoluciones y de la política regulatoria de México, aunque hemos observado que, contrario a lo mandado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR” o la “Ley”)¹ y resuelto por nuestro más alto tribunal,² ese Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del Agente Económico Preponderante en el sector telecomunicaciones (el “AEPT”), lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

En este sentido, AT&T desea exponer sus comentarios sobre la **Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados** y presentar sus sugerencias para mejorar la operación y la calidad de esta importante infraestructura.

En particular, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios a tomar en cuenta al momento de aprobar esta Oferta de Referencia. Resulta curioso que tengamos que repetir cada año los mismos comentarios y que antes Telmex, ahora Red Nacional y sus subsidiarias insistan en los mismos cambios y a veces, como en este caso se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios que pretende ofrecer.

La separación funcional de RNUM se realizó con el propósito, al menos en el papel, de crear una unidad autónoma que se interesara en vender sus productos y maximizar sus utilidades, pero la falta de indicadores (que mencionamos desde que se publicaron las medidas asimétricas) hacen que sea imposible observar, medir y evaluar los avances en el trato equivalente a los competidores con respecto a las empresas de su propio grupo económico. Por ejemplo, ¿cómo podemos saber qué hace RNUM con los pronósticos que entregan los Concesionarios Solicitantes (CS)? ¿Prepara sus inversiones para atender esa demanda o simplemente prepara el escenario para cobrar proyectos especiales? ¿Cuánto ha cobrado por proyectos especiales a las empresas del grupo? ¿Cuáles son los tiempos de instalación y reparación? Sin esos indicadores y sin ningún tipo de incentivos adecuados, el comportamiento de RNUM es negar, impedir y dificultar la provisión de servicios a las empresas competidoras, tal como se ve reflejado con toda claridad en esta

¹ Ver: Artículos 51 y 268 de la LFTR.

² Ver: Registro Digital: 2014669

CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES QUE AUTORIZAN LAS OFERTAS DE REFERENCIA PROPUESTAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE LE IMPUSO ESE CARÁCTER.

TCC; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; I.2o.A.E.55 A (10a.); [TA];
Publicación: viernes 30 de junio de 2017 10:36 h



Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. Es curioso que RNUM mencione exactamente los mismos argumentos de Telmex antes de la separación funcional, nada ha cambiado.

Es de mencionar el efecto positivo que ha tenido la separación estructural (voluntaria) de Telesites, que cambió por completo sus estrategias y formas de trabajo para atender a los CS, mostrando interés por ofrecer sus servicios.

Para que la separación funcional de RNUM-Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar que el tratamiento que RNUM otorga a los otros operadores sea similar al que otorga a Telmex, Telnor y Telcel. Para ello se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta. Para ello sugerimos el siguiente formato

Mes: XX/22	Telmex/ Telnor	Telcel	Otros operadores
Parámetro:			
Entregó pronóstico			
Porcentaje de desviación del pronóstico			
<u>Cantidad de enlaces arrendados</u>			
Fallas reportadas			
Tiempo promedio de reparación (horas)			
<u>Enlaces solicitados</u>			
Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días)			
Porcentaje de proyectos especiales			
Pago promedio por proyectos especiales			

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- I. 2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión (página 10).

Atentamente solicitamos: que se mantengan las capacidades de **Hub 100 Gbps** en todos aquellos comentarios que hacen referencia a este servicio.

Comentario: Red Nacional eliminó el Hub de 100 Gbps de la oferta vigente y que se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación por lo que sería conveniente



contar con Hub Ethernet de 100 Gbps. La necesidad de incluir el Hub de 100 GHz aparece además en las páginas 14 y 16.

II. Pronóstico de Servicios (página 12).

Comentario: este tipo enlaces se requieren para aplicaciones específicas. Es muy complicado conocer los requerimientos con más de seis meses de anticipación. Es posible entregar un pronóstico semestral donde, por ejemplo, el 30 de junio se entregará el pronóstico para el periodo de enero a junio del año siguiente, no tiene sentido que 3 meses después se deba entregar una ratificación cuando no se tiene información detallada de lo que ocurrirá 5 meses después. Nos parece que se debe eliminar la ratificación o acortar el plazo como lo indicamos para que pueda ser más preciso. Sugerimos eliminar los pronósticos porque eso no evita los proyectos especiales (por el contrario, podría agudizar el problema), no los utiliza RNUM para planear sus inversiones y no tienen ninguna utilidad. Ningún operador del mercado mexicano cuenta con pronósticos de sus clientes con respecto a los enlaces que va a demandar. Por otra parte, si el CS no compra los enlaces pronosticados, RNUM se reserva el derecho de no tomar en cuenta en absoluto los pronósticos. Esta práctica es propia de los monopolios y no existe en los mercados en competencia. Ni Telmex ni Telcel entrega pronósticos de sus demandas de servicios de interconexión a los demás operadores.

III. Pronóstico de los Servicios (página 14)

Dice:

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES.

Comentario: sugerimos eliminar este párrafo porque por un lado los plazos de entrega siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta a confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico que se indican más adelante.

IV. 2.4.1 Plazos de entrega (página 17 y Anexos)

Atentamente solicitamos incorporar la siguiente redacción:

Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral se medirán por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que el CS realice dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El **20%** (veinte por ciento) de las solicitudes que el CS realice fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Comentario: Es importante definir el periodo y la forma de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que RNUM requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces. La medición de los porcentajes debe ser trimestral y con respecto al cada CS.

V. 2.4.1 Plazos de entrega (página 17 y Anexos)

Atentamente solicitamos: mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps.

Comentario: Ya mencionamos la conveniencia de mantener la velocidad de 100 Gbps. Con respecto a los plazos con pronóstico resultan excesivos tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que Red Nacional puede “detener el reloj” y que no tiene que cumplirlo en el 100% de los casos. ¡Es sorprendente, pero RNUM incluyó en ese punto hasta **los roedores y la pandemia como causa para detener el reloj!** En este punto, queda evidente la necesidad de medir los tiempos de entrega para su propio Grupo Económico y compararlos contra los de los competidores, dado que llevamos más de un año en pandemia, podría no haber entregado ningún enlace a los competidores durante este periodo sin incumplir la ORE o las medidas asimétricas.

VI. 2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, (página 21).

Dice:

c) Causas imputables a terceros, entre otras:

- *Aquellos no imputables a Red Nacional, los que, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso y trabajos en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.*
- *En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día.*



Solicitamos incluir la siguiente redacción:

Siempre y cuando RNUM compruebe la causa del retraso.

Comentario: De lo contrario no es posible comprobarlo y se convierte en un acto de fe. Se repite este mismo tema en varios lugares.

VII. 2.4.3.4 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, (página 22 y Anexos);

Dice:

*Una vez que Red Nacional/Red Noroeste notifique al CS que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de **2 (dos) días hábiles** para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Red Nacional/Red Noroeste contará con un plazo de **2 (dos) hábiles** para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al CS o su cliente final y se venza este plazo, Red Nacional/Red Noroeste iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el CS notifique que se encuentra listo para recibirlo.*

Atentamente solicitamos: que el plazo sea de **5 (cinco) días hábiles** para ambas actividades

Comentario: Tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos.

VIII. 2.4.3. 5 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega (página 22 y Anexos);

Dice:

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Atentamente solicitamos incorporar la siguiente redacción:

*En caso de que los servicios solicitados excedan en más de un 20% a los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos: Tratándose de enlaces Ethernet no podrá exceder de **60** días hábiles para enlaces locales y de **90** días hábiles para enlaces entre localidades.*

Comentario: Ya hemos mencionado que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera para RNUM se establecieron plazos consistentes entre lo que aquí se plantea y lo que se indica en el resto de la Oferta.

IX. 2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios (página 23)

Atentamente solicitamos: mantener los plazos actuales para entregar la fecha de entrega vinculante.

Comentario: Son tiempos razonables para analizar el servicio y entregar una fecha.

X. 2.5.6 Proyectos Especiales (página 24).

Comentario general sobre los proyectos especiales: Dado que RNUM es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios serán cobre o fibra óptica. Los proyectos especiales solo deben aplicar cuando NO presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar. Por lo tanto, la mayoría de los motivos que argumenta RNUM para cobrar proyectos espaciales no deben admitirse.

Atentamente solicitamos incorporar la siguiente redacción:

*Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente **en absoluto** con infraestructura en alguna localidad o no exista **en absoluto** infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, RNUM justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.*

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue o crecimiento de infraestructura en los casos que estén cubiertos en los puntos anteriores no podrán ser tratadas como un Proyecto Especial.

Comentario: En la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. La falta de capacidad en la red de RNUM no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio de instalación y renta del enlace. Si RNUM se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está



ofreciendo el servicio. Si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrán cotizar proyectos especiales. Por ser un punto extremadamente importante, analizaremos en detalle las causales que propone RNUM:

- Para enlaces dedicados de cobre, donde se excede la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla que es de 2.5 (dos punto cinco) km, medida desde la central local.
(Es necesario indicar desde dónde se mide)
- Para enlaces dedicados de F.O., donde se excede la distancia de 1 (uno) km desde pozo de empalme o el poste o el servicio del mismo tipo a otro cliente.
(Este punto es muy importante puesto que hay localidades en que no existe un pozo de empalme o RNUM ya llevó la fibra a un lugar cercano para otro cliente y no se justifica un proyecto especial. No existe documentación suficiente para comprobar la distancia a los lugares donde llega la Fibra Óptica y ha sido la excusa utilizada por RNUM para cotizar proyectos especiales de hasta diez millones de pesos)
- Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- Cuando no exista infraestructura en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.
(No es lo mismo que no exista a que no se cuente con infraestructura, lo que puede interpretarse como necesidad de crecimiento)
- Cuando el CS solicita que el Enlace cumpla con condiciones particulares tales como; i) instalar un enlace de respaldo hacia otra central de acceso, ii) que el enlace sea provisto utilizando un tipo de fibra distinta, iii) que se aprovisione el Enlace Dedicado en un demarcador independiente, entre otras.
- Cuando el CS requiera un nuevo equipo de acceso³ dedicado a sus operaciones de tal forma que requiera más flujos de los señalados en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la presente oferta. (Esta condición no tiene sentido y debe eliminarse pues se considera dentro del costo de instalación del enlace dedicado)
- Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet (aplica nota de pie de página número 2).
(Esta condición ya está incluida en el punto 4 anterior y debe eliminarse, si no presta este servicio en la localidad es una causa que ya se mencionó)

³ Cuando hay introducción de nuevos equipos, siempre existe la necesidad de adecuaciones de salas tales como instalación de escalerillas, canaletas, DFO's, energía regulada, fusibles, cableado de energía, entre otras.



Todo lo que sigue en este inciso: Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, Adecuaciones y despliegue de nueva infraestructura, debe eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del IFT.

XI. 2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales (página 25).

Dice: *Toda cotización de un Proyecto Especial deberá contener, como mínimo, información desagregada de al menos uno de los siguientes rubros generales:*

- a) Planta Externa*
- b) Red Local*
- c) Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso*
- d) Adecuaciones*

Nota: En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.

Solicitud: Nuevamente aparece la confusión entre localidades en que NO presta el servicio solicitado y aquellas en que SI lo ofrece. En los casos en que RNUM esté prestando el Servicio en la localidad no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red.

Comentario: Cuando RNUM ya se encuentre prestando los servicios en una localidad, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial debe aplicar solamente en caso de que no exista otro servicio similar a menos de 1 km del servicio solicitado.

XII. 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales (página 26 y Anexo).

Dice:

En caso de que el CS notifique su aceptación a la cotización del Proyecto Especial, Red Nacional/Red Noroeste no cobrará la tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos incurridos con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial (Proyecto Especial); en caso contrario, Red Nacional/Red Noroeste facturará la

tarifa de Elaboración de Proyecto Especial por los gastos administrativos generados, señalada en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio.

Solicitud: Eliminar este párrafo

Comentario: No es una práctica habitual de la industria, ni corresponde, cobrar por la elaboración de una cotización.

XIII. 2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos (página 29).

Dice:

(i) Cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología y se cuente con infraestructura existente para proporcionar el Servicio.

(ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro concesionario solicitante, y

(iii) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de enlaces dedicados

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

(i) Cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología.

(ii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro concesionario solicitante, y

(iii) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el Servicio mayorista de enlaces dedicados

Comentario: Si ya existía un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar. Nuevamente parece como si no quisiera vender los servicios.



XIV. Numeral 2.5.7 (página 27).

Dice:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

Sugerencia de redacción y solicitud para agregar lo siguiente:

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio sin penalización alguna para el solicitante.

En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior

Comentario: Es una práctica común de la industria permitir los aumentos de velocidad (que normalmente conlleva un aumento del precio mensual pagado por el cliente) sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales.

XV. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.2 (página 28); Anexo C.

Comentario: Los tiempos vigentes son razonables y no vemos razón para aumentarlos, sobre todo que en el punto 2.6.4 RNUM enumera una extensa lista de causas que extienden este tiempo puesto que se excluyen de ser computadas. Deben conservarse los plazos de reparación actuales y medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

XVI. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.4 (página 29); Anexo C.

Dice:

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Red Nacional/Red Noroeste ni al CS.

- *Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, roedores, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, guerras, vandalismo, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación, explosiones, insurrección, obras públicas o daños provocados por terceros, disturbios, delincuencia, inseguridad, pandemias, epidemias, emergencias sanitarias y restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Red Nacional/Red Noroeste.*

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a RNUM ni al CS.

*Los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de RNUM. **Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpen la prestación de los servicios, RNUM descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%.***

Comentario: Esta es la práctica normal en la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros. Insistimos en que deben medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Llevamos más de un año en pandemia y esta cláusula permitiría que nunca se reparen los enlaces de los competidores.

XVII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 32) y Anexos.

Dice:

2.6.5 Red Nacional/Red Noroeste garantizará el cumplimiento anual de los siguientes parámetros de calidad a nivel de red para los servicios de Enlaces Dedicados locales y de interconexión:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento).*



- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.7% (noventa y nueve punto siete por ciento).

Atentamente solicitamos incluir la siguiente redacción:

RNUM garantizará el cumplimiento mensual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.98% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

Comentario: Este punto es sumamente relevante. Nuestra sugerencia de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Al hacerlo anual como lo propone RNUM se vuelve inoperante para los concesionarios. Además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual. Ello permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera ninguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

XVIII. 2.6 Operación y mantenimiento, numeral 2.6.5 (página 33)

Dice:

Una vez reparada la falla Red Nacional/Red Noroeste notificará al CS con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes por lo que contará con un plazo máximo de 4 (cuatro) horas para confirmar que su servicio se encuentre operando correctamente. En caso de no recibir esta notificación se dará por aceptado que la falla ha sido reparada y se procederá con la liquidación del ticket. El tiempo durante el cual el CS lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas. Para el cierre de tickets abiertos con motivo de reporte de fallas, Red Nacional/Red Noroeste deberá contar a través del SEG/SIPO con la conformidad del CS de que dicha falla está solventada.

Solicitud: atentamente solicitamos agregar el siguiente párrafo:



Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Comentario: Debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

XIX. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.2 (página 33 y Anexos).

Comentario: Las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para plazo de entrega como disponibilidad. Con la propuesta de RNUM un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completas con un descuento del 1.2%. Eso no tiene sentido. En el tema de los plazos existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de RNUM en forma indefinida (como la pandemia). Es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad.

XX. 2.7 Penalizaciones, numeral 2.7.4 (página 33) y Anexos.

Dice:

2.7.4 Se aplicarán penalizaciones para el CS en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al CS o a su cliente final, consistirá en el 1.2% (uno punto dos por ciento) de la renta mensual del Servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Red Nacional/Red Noroeste en el trimestre.

Solicitud: Atentamente solicitamos eliminar este numeral

Comentario: No es razonable que por un reporte de falla exista una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de RNUM y también debe eliminarse del punto 2.7.5.

XXI. 2.7 Penalizaciones (página 33).

Atentamente solicitamos agregar el siguiente numeral:

2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a RNUM, el CS podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste.

Comentario: Cuando un enlace presenta fallas recurrentes y RNUM no pueda solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

XXII. Anexo G – Procedimiento de Acceso a Sitios, 1.3 Información de las solicitudes de acceso (página 112).

Dice:

Las solicitudes de acceso deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante*
- *Nombre de la empresa (Red Nacional/Red Noroeste)*
- *Nombre y Ciudad de cada uno de los sitios a los que se solicita el acceso*
- *Relación del personal de Red Nacional/Red Noroeste, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones*
- *Descripción de los trabajos a realizar*
- *Horario de trabajos*
- *Período de tiempo en el que se requiere el acceso.*
- *Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.*
- *Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)*

Solicitud: Agregar la siguiente redacción:

Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:

Identificación oficial del personal que ingresará a las instalaciones

Credencial de la empresa para la que trabaja

Firmar la responsiva de confidencialidad.

Comentario: Esta es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos.

XXIII. Convenio Marco. Tercera. Precio y condiciones de pago (página 126).

Dice:

a) *Gastos de instalación*

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio.

Solicitud: atentamente solicitamos agregar la siguiente redacción:

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la facturación correspondiente por parte de Red Nacional/Red Noroeste la cual se realizará posterior a la validación de los Acuerdos Específicos respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente Convenio.

Comentario: No tiene sentido la modificación propuesta por RNUM

XXIV. Convenio Marco. Tercera. inconformidades (página 129).

Debe mantenerse la redacción de esta cláusula. La reducción del plazo para presentar objeciones y la solicitud de fianza para presentar una objeción no se justifican.

XXV. Convenio Marco. Tercera. Precio y condiciones de pago (página 130).

Dice:

f) Facturación extemporánea

Red Nacional/Red Noroeste podrá presentar en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente a través del Sistema electrónico de Gestión y/o a través correo electrónico señalado por parte del [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE.

Solicitud: Mantener el plazo de 90 días vigente.

Comentario: No se justifica esta extensión.

XXVI. Convenio Marco. Anexo A. Contraprestaciones (página 156).

Comentario: Los aumentos de tarifas que propone RNUM son desproporcionados y fuera de cualquier justificación. Las tarifas deben ser fijadas por el IFT con la metodología de costo LRIC.

XXVII. Convenio Marco. Anexo A. Tarifas (página 157).

Dice:

3. *Elaboración de Proyecto Especial.*

3.1 *Por la elaboración de un Proyecto Especial (que incluye el análisis y la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados), el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante pagará a Red Nacional/Red Noroeste la cantidad de \$4,958.56 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual será trasladado expresamente y por separado en términos de ley.*

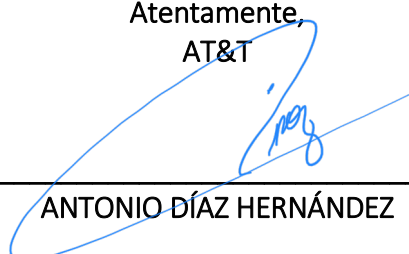
Comentario: Como ya lo hemos mencionado, no tiene sentido que se cobre por elaborar un presupuesto. Este punto se debe eliminar.

Por lo antes expuesto, solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por autorizadas a las personas antes mencionadas para los fines que se indican.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios, solicitudes y opiniones de AT&T dentro de la Consulta Pública sobre “Oferta de Referencia para la Prestación del **Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de interconexión**” presentada por el Agente Económico Preponderante Red Nacional Última Milla y Red Última Milla del Noroeste.”

Atentamente,
AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ